



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### *Circular.*

Con objeto de que el Ejército preste el juramento al Rey según ha sido uso y costumbre constantemente al advenimiento al Trono de un nuevo Monarca, S. M. ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El domingo 29 del actual se prestará juramento de obediencia y fidelidad al Rey por todas las clases que componen las diferentes armas é institutos del Ejército.

2.º Pora que el expresado acto se verifique con la solemnidad que corresponde á su importancia, los Capitanes generales, Gobernadores y Comandantes militares dispondrán que las fuerzas de todas las armas é institutos que guarnecen las capitales ó puntos donde se hallen formen en dicho día, en traje de gala, en el sitio y hora que designen y en el orden de formación más conveniente, según las fuerzas que se reúnan, situando al frente y en el centro de cada batallón de infantería y regimiento de caballería

y artillería de campaña la bandera ó estandarte con su escolta.

En esta disposición, la Autoridad superior militar se presentará sucesivamente delante de cada cuerpo para tomar el juramento en la forma siguiente:

El Jefe del cuerpo se adelantará y colocará su espada sobre el asta de la bandera ó estandarte formando cruz; la tropa presentará las armas y la Autoridad militar dirá en alta voz: *¡Jurais guardar fidelidad y obediencia á S. M. D. Amadeo I, Rey constitucional de España, elegido y proclamado por las Cortes Constituyentes de la Nación?*

Los Jefes, Oficiales y soldados responderán: *Si juro.* Dicha Autoridad superior dirá: *Si así lo hiciéreis Dios y la patria os lo premien, y si no os lo demanden.*

3.º Concluido el juramento por todos los cuerpos, desfilarán en columna de honor por delante de la Autoridad militar respectiva.

4.º Los Capitanes generales de los distritos dispondrán que los destacamentos y fuerzas diseminadas del Ejército, Carabineros y Guardia civil presten el juramento



concentrándolas al efecto, de acuerdo con la Autoridad civil, en la forma que consideren más conveniente á fin de que tenga lugar dicho acto ante un Jefe del respectivo cuerpo ó instituto con la solemnidad prevenida el citado dia 29 ó el domingo 5 de Febrero próximo.

5.º Los Generales y Brigadieres empleados, de cuartel y exentos de servicio prestarán el juramento ante el Capitan general ó Autoridad militar del punto en que se encuentren el dia que se disponga por este Ministerio y en la forma en que se prevendrá oportunamente.

6.º Los Jefes y Oficiales empleados sin mando de tropa y los de reemplazo prestarán el juramento ante el Capitan general ó Autoridad militar del punto en que residan el domingo 5 de Febrero próximo, para cuyo acto señalarán dichas Autoridades la hora á que cada clase ó corporacion deberá concurrir á su casa-habitacion.

Los de las expresadas clases que se hallen con licencia en el extranjero lo harán ante el Representante de España ó Cónsul del punto en que se encuentren; y si no lo hubiere, ante el del más inmediato; debiendo los interesados dar cuenta por escrito á sus Jefes respectivos de haberlo verificado dentro del plazo de 30 dias, contados desde esta fecha.

7.º Las Autoridades y Jefes ante quienes se verifique el juramento levantarán acta, que conservarán original en las oficinas de sus dependencias respectivas, y darán parte á este Ministerio del cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular, remitiendo copia del acta si ocurriese el caso de que alguno no prestase el juramento, haciendo constar los motivos.

Los Representantes y Cónsules españoles extenderán un certificado á los militares que lo verifiquen ante ellos, y darán igualmente parte á este Ministerio en los términos prevenidos para las Autoridades militares.

8.º Los cuerpos ó institutos armados de guarnicion en esta córte y las tropas de los cantones inmediatos prestarán el juramento ante el Ministro de la Guerra, con cuyo objeto se comunicarán las órdenes oportunas.

9.º En el citado dia 29 el pabellon nacional ondeará en todos los edificios militares, y la artillería de las plazas hará tres salvas de 21 cañonazos al amanecer, medio dia y puesta del sol.

10. En las islas Canarias tendrá lugar

esta solemnidad el domingo inmediato al del dia en que se reciba esta real disposicion. En los puntos en que no pueda verificarse el acto de la jura el domingo próximo por no recibirse oportunamente las órdenes, tendrá lugar precisamente el domingo inmediato 5 del próximo mes de Febrero.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1871.—Serrano.

Señor.....

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### DECRETO.

En atencion á que por varios Gobernadores se ha hecho presente que la dificultad de comunicaciones que existe á causa de los últimos temporales hace insuficiente en muchos puntos el plazo señalado para que el decreto de 17 del corriente llegue á conocimiento de todos los particulares á tiempo para que puedan acudir á la capital de la provincia á verificar la suscripcion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el 6 de Febrero próximo el plazo que para suscribirse á la emision de billetes del Tesoro señala el art. 7.º del real decreto de 17 del corriente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 11 del actual, se contrate en pública subasta el servicio de impresion del *Boletin oficial de ventas de Bienes nacionales* de esta provincia, he acordado señalar para dicho acto el dia 25 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, en esta oficina, bajo las condiciones que expresa el siguiente pliego.

Zaragoza 21 de Enero de 1871.—Ramon Oliveros.

*Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta del servicio de impresion del BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES de esta provincia.*

1.º El rematante quedará obligado á publicar

el *Boletín oficial de ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de dos años, que principiarán en 11 de Abril del corriente, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y todas las disposiciones superiores respecto del ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.<sup>a</sup> Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Comision principal de ventas de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision.

4.<sup>a</sup> El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11, ojo pequeño.

5.<sup>a</sup> El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.<sup>a</sup> El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de cien, que habrá de entregar inmediatamente en la Comision principal de ventas.

7.<sup>a</sup> Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para intentar sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.<sup>a</sup> La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en *dos mil pesetas* en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente *quinientas pesetas* en metálico en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de *seis céntimos de peseta* el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa; consultando inmediatamente á la Direccion general la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que, haciéndolo ésta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segundo licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Administracion económica de la provincia, en los términos que previene la real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá lugar en el local de la Administracion económica, bajo mi presidencia, con asistencia del Jefe de la seccion Administrativa, Comisionado principal de ventas y el Oficial letrado.

15. El contratista del *Boletín* podrá expendirle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del *Boletín de ventas* no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de ventas de Bienes nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

La Direccion general de Rentas, con fecha 9 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Oficina general, con fe-

cha 25 de Diciembre último, la órden siguiente: «Ilustrísimo Sr.: Enterado el Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de conceder á los comerciantes de tejidos y ropas de fabricacion nacional las mayores facilidades posibles para que estos géneros puedan circular por la zona sin entorpecimiento alguno, S. A., conformándose con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien disponer: 1.º Unicamente los tejidos y ropas nacionales, similares á los extranjeros sujetos al marchamo, deberán conservar las marcas de fábrica en su circulacion por la zona. 2.º Quedan exceptuados de llevar las marcas de fábrica los trozos de los tejidos nacionales de las dimensiones siguientes: en todo el ramo de pañería hasta tres metros iuclusive de largo; en las telas especiales para chalequería hasta un metro inclusive; en las demás telas de algodón, lana, seda y mezclas de otras materias que se emplean en la confeccion de ropas de mesa, cama y vestidos de señora, los trozos que no excedan

de diez metros de largo; en las piezas de pañuelos los trozos que no contengan más que seis. 3.º Quedan tambien exceptuados los pañuelos de hilo, algodón y seda sueltos para la mano, y las pequeñas cantidades de tejidos y ropas que prudencialmente pueden graduarse para el uso de una persona. Y 4.º Es condicion necesaria que los trozos de tejidos ó pañuelos de que conste la expedicion sean de distintos dibujos ó colores en cada clase de telas. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y demás fines.»—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, encargándole disponga su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que llegue á conocimiento del comercio.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines prevenidos.

Zaragoza 23 de Enero de 1871.—Ramon Oliveros.

## COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

### INSPECCION DE UTENSILIOS.

#### DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Enero de 1871.

#### FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

NOTA de los articulos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se expresan, para atender al suministro de dicho ramo.

DIAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	CANTIDADES adquiridas.	PRECIO de cada una. Pesetas. Cént.	PRECIO del articulo en peso ó medida del país.
<b>ACEITE.</b>					
3	Zaragoza.	D. Escolástico Agustin.	500 litros.	0'93	52'00 rs. ar. <sup>a</sup>
12	»	El mismo.	500 id.	0'93	52'00 rs. id.
23	»	El mismo.	400 id.	0'93	52'00 rs. id.
<b>CARBON.</b>					
2	Zaragoza.	D. Benito Boli.	8.000 kilóg.	0'08	4'00 rs. ar. <sup>a</sup>
12	»	El mismo.	10.000 id.	0'08	4'00 id.
23	»	D. Camilo Pueyo.	10.000 id.	0'08	4'00 id.
<b>HILO DE COSER.</b>					
5	Zaragoza.	D. Pedro Sainz.	8 kilóg.	8'00	11'00 rs. lib. <sup>a</sup>
<b>LANA HILADA.</b>					
3	Zaragoza.	Doña Pascuala Bernal.	8 kilóg.	8'00	11'00 rs. lib. <sup>a</sup>
<b>JABON.</b>					
5	Zaragoza.	D. Manuel Romero.	100 kilóg.	1'03	52'00 rs. ar. <sup>a</sup>

Zaragoza 24 de Enero de 1871.—El Administrador, Nicolás Lambam.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Tomás Domingo Palacios.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

LISTA que esta Administracion económica publica de los cincuenta mayores contribuyentes por contribucion territorial y veinte por la de subsidio industrial y de comercio, con arreglo al artículo 1.º adicional de la ley electoral de 20 de Agosto último, y en cumplimiento al decreto de 18 del corriente.

## TERRITORIAL.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA EN QUE CONTRIBUYE.	CUOTA.		TOTAL.		
		Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.	
Sr. Conde de Sobradiel.....	Zaragoza.....	5.456	24	10.393	40	
	Sobradiel.....	4.937	16			
Sr. Marqués de Ayerbe.....	Zaragoza.....	»	»	6.381	08	
D. Mariano Perez Baerla.....	Zaragoza.....	1.622	»	6.223	34	
	Magallon.....	4.601	34			
Sr. Marqués de Camarasa.....	Alfamen.....	4.225	46	6.149	48	
	Calatorao.....	1.924	02			
Sr. Duque de Villahermosa.....	Pedrola.....	»	»	5.947	29	
	Magallon.....	2.029	64	1.086	17	
	Boria.....	1.086	17			
	Alberite.....	»	»	4.543	60	
D. Benito Ferrandez.....	Ainzon.....	11	16			
	Zaragoza.....	854	48	167	67	
	Muel.....	167	67			
	Pradilla.....	313	02	33	76	
	Tauste.....	33	76			
Sr. Conde de Argillo.....	Zaragoza.....	1.485	30	4.928	»	
	Morata de Jalon.....	2.842	70	»	4.861	86
Sr. Conde de Sástago.....	Sástago.....	»	»	»	4.193	55
Sr. Conde del Real.....	Torres de Berrellen.....	»	»	»	3.890	68
D. Tomás Castellano y Sanz.....	Zaragoza.....	»	»	»	3.586	»
Juan Romeo y Toron.....	Idem.....	»	»	»	3.543	04
Justo Alicante.....	Idem.....	»	»	»	3.389	48
Vicente Pascual y Beltran.....	Idem.....	»	»	»	2.785	50
Gregorio Descartin y Ramon.....	Pina.....	»	»	»	2.770	74
Manuel Cascajares Azara.....	Ejea de los Caballeros.....	»	»	»	2.566	08
Francisco Moncasi y Castel.....	Zaragoza.....	»	»	»	2.391	32
Benito del Collado y Ardanuy.....	Idem.....	»	»	»	2.352	96
Mariano Gros y Pallarés.....	Bujaraloz.....	»	»	»	2.334	»
Mariano Broto y Garcés.....	Zaragoza.....	»	»	»	2.210	96
Felipe Guallar y Rocatallada.....	Idem.....	»	»	»	2.148	48
Angel Ramirez y Carrera.....	Tauste.....	»	»	»	2.081	01
Francisco Sanchez y Trigo.....	Calatayud.....	»	»	»	2.074	68
Bertoldo Marco y Moreno.....	Zaragoza.....	»	»	»	2.193	»
Juan Francisco Villarroya y Millan.....	Idem.....	»	»	»	2.034	96
Joaquin María Pasanet.....	Idem.....	»	»	»	1.889	10
José María Gimeno.....	Ateca.....	1.889	10	1.974	15	
	Moros.....	85	05			
	Magallon.....	1.902	02	1.916	22	
Mariano Vidal y Perez.....	Zaragoza.....	14	20			
Cosme Barea y Casanova.....	Zaragoza.....	»	»	1.925	56	
Joaquin Pujadas y Pujadas.....	Sabiñan.....	»	»	1.914	30	

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA EN QUE CONTRIBUYE.	CUOTA.		TOTAL.
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas, Cénts.
D. Miguel Ponte y Lozano.....	Zaragoza.....	»	»	1.896'28
Francisco Perez y Gutierrez.....	Caspe.....	»	»	1.873'98
Lúcas Giner y Queral.....	Zaragoza.....	»	»	1.681'08
Ramon Garcés de Marcilla.....	{ Ateca.....	1.507'69	}	1.667'03
	{ Daroca.....	159'34		
Toribio Navarro Lacosta.....	Zaragoza.....	»	»	1.656'68
José Ostalé y Aliaga.....	Idem.....	»	»	1.581'76
Pedro Antonio Alonso y Perez.....	Idem.....	»	»	1.570' »
Ramon Iriarte y Azpiros.....	Idem.....	»	»	1.568'84
Lamberto Juan Algora.....	La Almunia.....	»	»	1.568'88
Manuel Cuber y Zardoya.....	Idem.....	»	»	1.555'96
Pascual Ubeda y Blasco.....	Zaragoza.....	»	»	1.541'16
Pedro A. Gracian y Carrascon.....	Sabiñan.....	»	»	1.529'82
Francisco Labrador.....	Caspe.....	»	»	1.522'76
Gerónimo Beraton.....	Tarazona.....	»	»	1.510'24
Cipriano Ferrer y Lagraba.....	Pina.....	»	»	1.504'08
Francisco Fortes Arcon.....	Uncastillo.....	»	»	1.483'51
Mariano Gimenez de Embun.....	La Almunia.....	»	»	1.469'64
Francisco Peña y Navarro.....	Zaragoza.....	»	»	1.385'24
Manuel Aladren.....	Idem.....	»	»	1.357'56
Blas Vellez y Lupon.....	Pina.....	»	»	1.328'04
Fernando Martinez y Gil.....	Tarazona.....	»	»	1.385'46

**SUBSIDIO.**

D. Narciso Palomar.....	Zaragoza.....	»	»	1.197' »
Pedro Andreu.....	Idem.....	»	»	1.056' »
Marcelino Castro.....	Idem.....	»	»	1.056' »
Simón Urroz.....	Idem.....	»	»	1.056' »
Bernardo Marquet.....	Idem.....	»	»	965' »
Manuel Larripa.....	Idem.....	»	»	965' »
José Martin Arana.....	Idem.....	»	»	965' »
Martin Liria.....	Idem.....	»	»	965' »
Joaquín Juncosa.....	Idem.....	»	»	965' »
Justo Alicante.....	Idem.....	»	»	965' »
Salvador Bancells.....	Idem.....	»	»	965' »
Pedro Oliete.....	Idem.....	»	»	780' »
Gaudencio Fortis.....	Idem.....	»	»	770' »
Joaquín Carderera.....	Idem.....	»	»	750' »
Santiago Aranda.....	Idem.....	»	»	745' »
Manuel Lober.....	Idem.....	»	»	725' »
Jacinto Marraco.....	Idem.....	»	»	700' »
Nicolás Gimenez.....	Idem.....	»	»	700' »
Felipe Alfaro.....	Idem.....	»	»	700' »

Cuya lista se publica para que durante el periodo de diez dias, que finan el 7 de Febrero próximo, se hagan sobre su exactitud y legalidad, ante la Excm. Diputacion provincial, las reclamaciones que correspondan; todo con arreglo al Real decreto de 18 del actual.

Zaragoza 24 de Enero de 1871.—Ramon Oliveros.

Idem.....	Idem.....	»	»	1.889'10
Ateca.....	Idem.....	»	»	85'05
Moros.....	Idem.....	»	»	1.002'05
Magallon.....	Idem.....	»	»	14'20
Naragona.....	Idem.....	»	»	1.016'25
Naragona.....	Idem.....	»	»	1.925'26
Sabiñan.....	Idem.....	»	»	1.914'30

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta la adquisicion del aceite de oliva necesario en la Administracion de utensilios de esta plaza, sita en la calle de la Viola, núm. 10, tendrá lugar dicho acto el dia 11 del próximo Febrero, á las once de su mañana, en la referida dependencia, bajo el pliego de condiciones, precio límite y con arreglo á la muestra que se hallarán de manifesto en la citada oficina, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado, redactadas con arreglo á modelo y acompañadas de carta de pago del depósito de 1.125 pesetas hecho en la Administracion económica de esta provincia.

Zaragoza 21 de Enero de 1871.—Tomás Domingo Palacios.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en el Juzgado de mi cargo contra D. Florencio Chueca, llevo acordado que bajo el tipo de su retasa se proceda en subasta pública á los bienes que, sitos en el pueblo de Villanueva del Huerva y sus términos, se expresan á continuacion, y son:

- |  | Pesetas. |
|--|----------|
| 1.º Un quiñon y tres cuartos, ó sea siete almudes de tierra huerta, en la partida Acequia de piedra, lindante por S. con Manuel Bassao, M. con camino, al P. con acequia y al N. con Joaquin Corzan: retasado en trescientas pesetas.....                  | 300      |
| 2.º Dos quiñones, ó sean ocho almudes de tierra, en la huerta baja, lindante por S. Carlos Lopez, M. Juan Burdin, P. con acequia del molino y N. con Pascual Gomez: retasado en doscientas pesetas.....  | 200      |
| 3.º Otros dos quiñones, ó sean ocho almudes de tierra, en el Abrevador, lindante al S. con Carlos Lopez, M. con Tomás Ramirez, P. con acequia y al N. con Juan Benedi: retasado en doscientas pesetas.....   | 200      |
| 4.º Una viña con mil seiscientas cepas, de unas cuatro hanegas de cabida, en el Plano, lindante por S. con monte comun, M. con Juan Antonio Romeo, por P. camino de Mezalocha y al N. con Manuel Sanchez: retasada en cuatrocientas cincuenta pesetas..... | 450      |
| 5.º Nueve y media juntas de tierra en el monte, partida de Senda de San Pablo, lindante por S. con monte comun, M. con camino de Longares, y por P. y N. con Joaquin Navarro: retasado en setecientas pesetas.....   | 700      |
| 6.º Un campo de dos juntas de tierra, en la partida del Encinar, lindante por M. con Pascual Navarro, al S. con senda de Fuendetodos, al P. con camino del Enci-   |          |

nar y al N. con dicha senda: retasado en doscientas pesetas.....

7.º Otro de cuatro juntas en la Horca, lindante por S., M., P. y N. con montes: retasado en doscientas pesetas.....

8.º Otro de nueve juntas, en el Morron de Bolage, lindante por S. con Juan Antonio Romeo, al M. con Mariano Gazo, al P. con Cristóbal Julian y al N. con Maria Fuste: retasado en cuatrocientas noventa y cinco pesetas.....

9.º Otro de cuatro juntas en el Encinar, lindante por S. con camino, al P. con monte comun y Juan Burdin, al M. con Manuel Navarro, y por M. con Fronton: retasado en doscientas veinte pesetas.....

10.º Otro campo de tres juntas, en el Pochancalo, lindante por S. con Maria Fuste, y al M. y P. con monte comun: retasado en ciento cincuenta pesetas.....

11.º Otro de cinco juntas de tierra, en Papalvo, lindante por S. con camino de Jaulin, al M. con Antonio Pardos y al P. y N. con monte comun: retasado en doscientas cincuenta pesetas.....

12.º Otro de igual cabida que el anterior, en la Balseta, lindante al S. con Leandro Pelegrin, al M. con Antonio Ramirez, y al P. y N. con monte: retasado en doscientas pesetas.....

13.º Una casa en la calle de la Higuera, señalada con el número dos, sin que conste su superficie, lindante por la derecha entrando con calle del Puente, por la izquierda con otra de D. Juan Montañés, y por la espalda con Joaquin Sancho: retasada en dos mil trescientas veinte y cinco pesetas.....

14.º Y media casa en la calle de la Galiana, señalada con el número doce, cuya superficie se ignora, lindante por la derecha entrando con Estéban Ibañez, por la izquierda con el Barranquillo, y por la espalda con campo de Joaquin Navarro Casanova: retasada en dos mil pesetas.....

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de mi cargo, sito en esta ciudad y su calle de la Independencia, número diez y seis, y ante el Juez municipal del referido pueblo de Villanueva del Huerva, se ha señalado el jueves veinte y dos del próximo viniente mes de Febrero, á las doce y media de su mañana; y se hace público mediante el presente para que los que quieran interesarse en su compra puedan hacerlo en los puntos que se indican y en el dia y hora señalados.

Dado en Zaragoza á veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Pedro Pablo de Val, propietario, habitante en esta capital, para que en el término de

nueve dias comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion en la causa que se le sigue como autor de un impreso clandestino titulado *Guerra al extranjero*; en el concepto que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Mariano Badia.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por tercer edicto y pregon á Hermenegildo Domingo, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que sobre hurto de prendas á Hipólito Zabal me hallo instruyendo; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Lic. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la viuda de José Clavero, que residia antes en Montaña, torre núm. 315, llamada del Nano, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación en la causa sobre muerte del Clavero. Dado en Zaragoza á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Cayuela.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Francisco Sanz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sos.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, se ha dictado la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Sos, á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Andrés Perez, Juez de primera instancia del partido de la misma, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Estéban Campos, en nombre de Marta Perez y Tris, mujer de Miguel Aibar y Gomez, vecina de Malpica, para litigar contra sus convecinos Antonio Pueyo y María Cortés, en reclamacion de su casa-habitacion;

Resultando que en catorce de Junio de mil ochocientos setenta, el Procurador D. Estéban Campos, en representacion de Marta Perez, se presentó con poder bastante interponiendo accion civil ordinaria en reclamacion de su casa, solicitando en dicho escrito se la declarase pobre para litigar;

Resultando que conferido traslado de dicho incidente de pobreza á Antonio Pueyo y Promotor fiscal, éste lo evacuó sin oposicion, y por la no comparecencia de aquel fué asentada la rebeldia y se le declaró rebelde, entendiéndose las actuaciones posteriores á aquella fecha con los estrados del Juzgado;

Resultando que por informacion de tres testi-

gos y certificacion con referencia al amillaramiento y matricula de subsidio, se ha justificado que Marta Perez no posee bienes ningunos, ni que le produzcan con mucho los diez y seis reales vellon diarios, que es el doble jornal que se reputa á un bracero ordinariamente;

Considerando que la deposicion de tres testigos mayores de toda excepcion hacen prueba plena, y que ésta se halla robustecida por la certificacion mencionada;

Vistos los articulos de la ley de Enjuiciamiento civil ciento ochenta y uno y ochenta y dos, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa, por ante mí el Escribano,

*Dijo:* Que debia declarar y declaraba pobre, en sentido legal, y como tal con opcion á los beneficios concedidos á los de su clase en el primero de dichos articulos, pero sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en el ciento noventa y ocho de la propia ley, á la referida Marta Perez en la demanda ya citada.

Notifiquese esta sentencia á las partes, haciéndose saber por la rebelde en los estrados del Juzgado é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así definitivamente juzgando, y sin especial condenacion de costas, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Andrés Perez.—Ante mí, Francisco Sanz.

Así resulta de dicho expediente á que me remito. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Sos á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Sanz.

## BANCO DE ZARAGOZA.

El Consejo y Comision de señores imponentes de este Banco han acordado repartir un dividendo de 2 por 100 á todos lss señores imponentes del mismo, el cual dará principio el dia 30 del actual y continuará en los sucesivos de nueve á once de la mañana en igual forma que se viene haciendo con los anteriores dividendos.

Zaragoza 19 de Enero de 1871.—El Director, J. Bruil. (1a)

## LEYES

### ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

Un cuaderno de 128 páginas en 4.º mayor, que comprende las tres referidas leyes.

Se vende en esta imprenta al precio de 4 reales, y 5 remitiéndolo fuera de la capital.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1871.